

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, NUEVA ALIANZA; DE LAS COALICIONES: “VERACRUZ PARA ADELANTE” Y “PARA CAMBIAR VERACRUZ”; RELATIVOS AL ORIGEN, MONTO, EMPLEO Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011.

RESULTANDOS

- I. En *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 421 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, se publicó el Código Electoral Número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano integró la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, como un órgano técnico del Consejo General del Instituto con autonomía de gestión que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las organizaciones políticas, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.
- III. En cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Organismo Electoral estatal dio inicio al Proceso Electoral 2009-2010 para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos; con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día diez de noviembre del año dos mil diez, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. En fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones empleados en Actividades Ordinarias, Precampañas y Campañas; y Anexos, mismos que fueron publicados el dieciséis de abril de dos mil diez en la *Gaceta Oficial* del Estado, con número extraordinario 123 y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
- V. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cuatro de julio del año dos mil diez, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.
- VI. En fecha seis de octubre del dos mil diez, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro de los autos del expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutivo segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Coxquihui, Veracruz, celebrada el cuatro de julio del año dos mil diez, y en consecuencia, revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

- VII. El diecisiete de noviembre del dos mil diez, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutivo segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el cuatro de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VIII. En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el *Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave*, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 369, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, y que a la letra señala:

*“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.*

***Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.*

***Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

***Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.*

***Artículo quinto.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta efectos legales.*

TRANSITORIOS

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.*

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez..”

- IX. En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha catorce de diciembre de dos mil diez, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 399 extraordinario, de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, y que a la letra señala:

*“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.*

***Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.*

***Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

***Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.*

***Artículo quinto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, para que surta efectos legales.*

TRANSITORIOS

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.*

***Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.*

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- X. En fecha veintiséis de enero del año dos mil once el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó mediante acuerdo la adecuación de los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el H. Congreso del Estado.
- XI. En fecha veintiuno de marzo del dos mil once, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante acuerdo los *Lineamientos para el Funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación para el Proceso Electoral de las Elecciones Extraordinarias de los municipios de Coxquihui y José Azueta*, publicados el día primero de abril del mismo año, en la *Gaceta Oficial* del Estado número 97, y que entraron en vigor al siguiente día de su publicación; los cuales establecen que el Monitoreo se realizará a partir del veintidós de marzo del dos mil once hasta el día de la Jornada Electoral.
- XII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó en sesión extraordinaria, el Acuerdo mediante el cual se determina el Tope máximo de Gastos de Precampaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones en el Proceso Electoral Extraordinario 2011, siendo para el municipio de Coxquihui \$28,569.26 (Veintiocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 26/100 M.N.) y para el municipio de José Azueta \$52,140.86 (Cincuenta y dos mil ciento cuarenta pesos 86/100 M.N.).
- XIII. En fecha veintiséis de marzo del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en Sesión Extraordinaria aprobó mediante acuerdo que el periodo de Precampañas Electorales de las elecciones de Ediles de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta comprendería del veintinueve de marzo al diez de abril del año en curso.
- XIV. El día veintisiete de marzo del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el Convenio con los Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos distintos a la Radio y Televisión que presentaron su documentación en términos de la Convocatoria de fecha diecisiete de marzo de dos mil once y en la que se integra el Catálogo de Tarifas Publicitarias convenidas para la difusión de los mensajes de los Partidos Políticos y Coaliciones orientados a la obtención del voto durante el Proceso Electoral Extraordinario 2011 a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- XV. Con fecha treinta de marzo del año dos mil once, mediante acuerdo, el Consejo General concedió el registro de los convenios de coalición presentados por los Partidos Políticos *Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y las Asociaciones Políticas Estatales "Unidad y Democracia", "Democráticos Unidos por Veracruz", "Vía Veracruzana", "Asociación Política Estatal Cardenista" y "Foro Democrático Veracruz", bajo la denominación "Veracruz Para Adelante", así como el Convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, bajo la denominación "Para Cambiar Veracruz" ambas coaliciones, con la finalidad de postular candidatos comunes, por el Principio de Mayoría Relativa, en las Elecciones Extraordinarias a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.*

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

XVI. Dentro del término determinado por el Consejo General, a través del acuerdo referido en resultando X del presente dictamen, fueron entregados los Informes de Precampaña del origen y monto de los ingresos así como los gastos realizados por las fuerzas políticas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario 2011, para la renovación de Ediles de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta.

En relación a lo previamente establecido y con base a la revisión y evaluación realizada a los Informes de Precampaña relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos, del Proceso Electoral Extraordinario 2011, presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza y las Coaliciones “*Veracruz para Adelante*” y “*Para cambiar Veracruz*”, para la elección de Ediles de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y conforme a las convocatorias que expidió la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz para las elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de los municipios de Coxquihui y José Azueta, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Estado el dieciocho de noviembre de dos mil diez y el catorce de diciembre de dos mil diez respectivamente, el Instituto Electoral Veracruzano es el órgano competente para organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario a realizarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta para la elección de ediles de sus respectivos Ayuntamientos, iniciando el día veintiuno de marzo de dos mil once, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.
2. Que de conformidad con lo regulado en los artículos 20 párrafo segundo, 58, 60 fracciones III, IV y V, 62 fracción III, 63, 112 fracción VI inciso g) y 119 fracción XII del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 de los *Lineamientos Técnicos de Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas*, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos es competente para llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los Partidos y Coaliciones Políticas, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación relativos al periodo de precampaña, y en consecuencia de la emisión del presente dictamen consolidado.
3. Que para la recepción y revisión integral de los informes resultan aplicables los *Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas*, los cuales fueron emitidos por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, publicados en *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave mediante número extraordinario 123 de fecha dieciséis de abril de dos mil diez.

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

4. Que conforme a lo establecido en el artículo 55 del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el financiamiento privado es aquél que no proviene del erario y que percibe cada Partido Político mediante aportaciones de sus militantes, simpatizantes y candidatos, así como por actividades de autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; mismo que debe de ser reportado por los Partidos Políticos y revisado por el órgano competente del Instituto Electoral Veracruzano; de acuerdo al artículo 58 del Código en comento y conforme al artículo 76 del mismo Código el financiamiento de las precampañas será preferentemente privado.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 67 del Código Electoral en vigor; los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular; son el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos a dichos cargos, de conformidad con lo que establece el Código en cita, así como los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada Partido Político; por otro lado, la precampaña es el conjunto de actividades que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada Partido.

En este sentido los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en los que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular; y la propaganda de precampaña, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por éste Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

6. Con fundamento en el dispositivo citado en el considerando que antecede el precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo que establece el Código Electoral vigente en el estado, en el proceso de selección interna, mismo que no podrá participar en dos o más procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes Partidos Políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en Coalición; de acuerdo al artículo 67 sexto párrafo del Código.
7. Que con base en lo preceptuado en el dispositivo 63 del Código 307 Electoral Vigente y Título Tercero de los *Lineamientos Técnicos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas*; ésta Unidad realiza la revisión y análisis de los informes de precampaña presentados por las Organizaciones Políticas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario 2011 correspondientes al periodo de precampañas, cuyo objetivo general radica en verificar a través de los resultados obtenidos durante el análisis la correcta aplicación, registro y presentación de los recursos utilizados por las organizaciones políticas durante el periodo referido, en caso contrario, determinar las infracciones cometidas, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la materia.

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

8. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en términos de lo acordado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se determinó la duración máxima de las precampañas electorales de las elecciones de ediles de los Ayuntamientos de los municipios citados, y que el plazo para la entrega de esta información sería el día veinticinco del mes de abril del año dos mil once.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de los *Lineamientos Técnicos de Fiscalización* la revisión y análisis de los informes presentados por las Organizaciones Políticas inicia con la recepción de los informes de precampaña ante la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, acto que se convalida con el levantamiento del acta correspondiente, en la cual se indica la fecha, hora de recepción de la información, así como el detalle de la misma y por último las manifestaciones, si las hubiera, del titular del órgano interno de la organización política.
10. Que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 63 fracción I del Código Electoral Vigente se debe realizar en un plazo de sesenta días naturales la revisión.

El procedimiento de revisión y análisis de los informes de precampaña correspondientes al proceso electoral extraordinario 2011, comprende las siguientes fases:

La revisión: se realiza cotejando el informe de gastos de precampaña con la documentación complementaria, soporte de los datos contenidos en el mismo, a a fin de corroborar la veracidad de lo reportado.

El análisis: se efectúa confrontando la información financiera de precampaña contra la documentación presentada por el Titular del Órgano Interno de cada Partido o Coalición por cada uno de sus Precandidatos que se enlista a continuación:

- I. Formato IF-PRE, firmado de forma mancomunada por el titular del órgano interno, el precandidato y el administrador de los recursos del precandidato;
- II. Pólizas de ingresos, egresos y diario, con sus respectivos comprobantes;
- III. Auxiliares contables;
- IV. Estados de cuenta bancarios originales y sus respectivas conciliaciones;
- V. Balanza de comprobación;
- VI. Los siguientes formatos establecidos en los *Lineamientos*, para la presentación de los informes de precampaña, debidamente requisitados:
 - a. Recibo de aportaciones (RA);
 - b. Control de recibos de aportaciones (CRA);
 - c. Desglose del control de recibos de aportaciones (DCRA),
 - d. Control de ingresos por autofinanciamiento (CIA);
 - e. Resumen de ingresos por autofinanciamiento (RIA);
 - f. Resumen de rendimientos financieros (RRF);
 - g. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP);
 - h. Control de recibos de reconocimiento por actividades políticas (CREPAP);

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- i. Desglose de recibos de reconocimiento por actividades políticas (DCREPAP);
 - j. Bitácora de gastos menores (BGM);
- VII. Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña;
- VIII. Lista de donantes;
- IX. Lista de proveedores, siempre y cuando las operaciones realizadas excedan los quinientos días de salario mínimo, en la cual deben especificar:
- a. El nombre comercial de cada proveedor.
 - b. Nombre o denominación social.
 - c. Registro Federal de Contribuyentes.
 - d. Domicilio fiscal completo.
 - e. Monto o montos de las operaciones realizadas.
 - f. Bienes o servicios recibidos como contraprestación.

También se deberá verificar que la lista mencionada se presente a la Unidad junto con los informes respectivos en hoja de cálculo Excel de forma impresa y en medio digital (disco compacto).

Revisar:

- I. Que todos los documentos financieros contengan la firma autógrafa del titular del órgano interno y en caso de que algún formato no haya sido utilizado, corroborar que exista un oficio manifestando lo conducente, o en su caso, se haya presentado el formato con la leyenda "No aplicable";
- II. Que los Partidos Políticos, hayan presentado a la Unidad, un Informe consolidado de gastos de precampaña, conteniendo lo siguiente:
 - a. Oficio de entrega de los informes de gastos de precampaña, firmado por el titular del órgano interno del Partido Político.
 - b. Informe consolidado de los gastos de precampaña por cada uno de los municipios, distritos y el correspondiente a la elección de gobernador.
 - c. Que este informe lo presenten acompañado de: Estados financieros consolidados: De posición financiera y de ingresos y egresos por tipo de elección, Balanzas de comprobación consolidadas en forma analítica, es decir, al último nivel,
- III. Que los informes de gastos de precampaña junto con la información complementaria, se entreguen a la Unidad también en medio digital (disco compacto), y que los documentos que requieran firma autógrafa del titular del órgano interno del Partido o los propios administradores se presenten satisfaciendo tal requisito;
- IV. Que el Partido haya integrado expedientes por informe de precampaña, con un folio visible en la parte frontal de cada documento a efecto de garantizar para ambas partes la conservación integral de los mismos;
- V. Que el órgano interno del Partido presente en hoja de cálculo Excel un corte de cheque al último día de cada mes durante el periodo de precampaña a fin de conocer los cheques utilizados, los cancelados y los pendientes de utilizar, ésta relación la deberá remitir junto con el informe respectivo;

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En los ingresos

Revisar:

- I. Que no se recibieron aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, para el financiamiento de precampañas de los siguientes sujetos:
 - a. De los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los Ayuntamientos, salvo en aquellos casos que establezca la ley;
 - b. De las Dependencias, Entidades u Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
 - c. De los Partidos Políticos y las personas físicas o morales extranjeras;
 - d. De los Organismos Internacionales de cualquier naturaleza;
 - e. De los Ministros de Culto, Asociaciones, Iglesias o Agrupaciones de cualquier religión o secta;
 - f. De las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
 - g. De las empresas mercantiles;
 - h. De las personas morales, tratándose de procesos internos, precampañas y campañas;
 - i. De personas no identificadas, salvo el caso de las colectas obtenidas en mítines o en la vía pública;
- II. Que los ingresos obtenidos por cada uno de los precandidatos no provenga del Erario Público, salvo el caso de que el Partido Político se reserve parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos;
- III. Que los ingresos en efectivo se administraron, a través de una cuenta bancaria aperturada a nombre del Partido Político por cada tipo de elección.
- IV. Que por cada precandidato se aperturó una cuenta bancaria y que fue manejada mancomunadamente por el Partido, el precandidato y el administrador de los recursos designado;
- V. Que todas las aportaciones en efectivo realizadas inicialmente se depositaron en la cuenta del Partido Político y que posteriormente fueron transferidas a la cuenta o cuentas bancarias de cada precandidato, salvo el caso de los municipios en los que su tope de gastos haya sido de hasta mil días de salario mínimo vigente los cuales quedaran exentos de aperturar cuenta bancaria para la precampaña respectiva;
- VI. Que en su caso se realizaron movimientos bancarios hasta quince días naturales previos al inicio de las precampañas y hasta quince días naturales posteriores a su conclusión, por lo tanto, verificar que la apertura y cancelación se realizaron dentro de dichos límites;
- VII. Que los estados de cuenta bancarios en original hayan sido remitidos junto con el informe consolidado de precampaña con su conciliación respectiva; sin embargo, en caso de no tenerlo, verificar que entreguen un estado de movimientos emitido por la institución bancaria correspondiente;
- VIII. Que en el caso de que hayan existido remanentes en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de precampañas a la fecha del cierre, es decir, a más tardar quince días naturales después de la conclusión de la precampaña, verificar que hayan sido transferidos a la cuenta del financiamiento ordinario privado del Partido Político;
- IX. Que los ingresos en efectivo los comprueben mediante la siguiente documentación:

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- a) Formato RA (Recibo de Aportaciones);
 - b) Copia legible por ambos lados de la credencial para votar;
 - c) Original de la ficha bancaria o transferencia electrónica;
- X. Que los ingresos en especie se estén comprobando mediante la siguiente documentación:
- a) Formato RA (Recibo de Aportaciones);
 - b) Copia legible por ambos lados de credencial para votar;
 - c) Factura endosada a favor del Partido Político del bien aportado o cotización expedida dentro del periodo de precampaña;
 - d) El contrato de donación correspondiente;
- XI. Que en caso de existir una aportación en especie que haya implicado un beneficio directo o indirecto a dos o más precampañas electorales, el Partido Político haya reportado el ingreso correspondiente en los informes de precampaña respectivos. Y corroborar que el beneficio por tal aportación en especie se haya registrado de acuerdo con su valor de mercado prorrateado entre el número de precandidatos beneficiados;
- XII. Que los ingresos por autofinanciamiento estén apoyados en un control por cada evento organizado, mismo que deberá contener:
- a) Número consecutivo;
 - b) Tipo de evento;
 - c) Fecha en que se realizó;
 - d) Forma de administración;
 - e) Fuente de ingresos;
 - f) Control de folios;
 - g) Números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración;
 - h) Modo de pago y su estimación;
 - i) Importe total de los ingresos brutos obtenidos;
 - j) Importe desglosado de los gastos;
 - k) Ingreso neto obtenido;
 - l) Nombre y firma del funcionario autorizado por el Partido Político responsable del evento, de acuerdo con los formatos RIA (Resumen de ingresos por autofinanciamiento) y CIA (Control de ingresos por autofinanciamiento).
- XIII. Que el Precandidato que haya obtenido recursos por rendimientos financieros, informe el monto total de los mismos a la Unidad a través de su Órgano Interno y que respalde la información mediante los estados de cuenta **ORIGINALES** expedidos por la institución bancaria correspondiente, mediante el formato RRF (Resumen de Rendimientos Financieros), así como los documentos en los cuales consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos de inversión o fideicomisos correspondientes;
- XIV. Que en caso de existir remanentes al cierre de la precampaña por concepto de rendimientos financieros, se haya realizado una transferencia del saldo por este concepto a la cuenta de financiamiento privado del Partido Político.

En los egresos

Revisar:

- I. Que toda la comprobación de gastos esté registrada contablemente y esté soportada con la documentación original que se expida a nombre del Partido Político o Coalición, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago y que además cumpla con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.”

- II. Que para los casos en los cuales se presenten comprobantes simplificados expedidos por personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes serán validos siempre y cuando contengan la leyenda que marca la ley de la materia en forma impresa en el mismo comprobante;
- III. Que todos los gastos se presenten en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo al registro contable realizado;
- IV. Que las pólizas de diario por concepto de gastos señalen el número de cheque a través del cual se otorgó el recurso, anexando la documentación comprobatoria correspondiente;
- V. Que todas las erogaciones superiores a cien salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, se deberán cubrir a través de un cheque nominativo para abono en cuenta a favor del beneficiario, salvo en los casos de gastos a comprobar y pago de viáticos (Hospedaje, alimentación, pasajes, peajes, etc.) que efectúe el personal autorizado. Así mismo se deberá verificar que los cheques se emitieron a nombre del beneficiario directo, quien deberá comprobar a más tardar a los treinta días después de concluida la comisión y deberá aparecer en la relación de personal autorizado para ejercer este tipo de gastos;
- VI. Que el arrendamiento de bienes inmuebles, nóminas por servicios personales, honorarios asimilados y honorarios por servicios profesionales cuenten con el soporte documental que los acredita, así como con las retenciones de carácter fiscal y el comprobante del entero que corresponda, de la misma manera deberán presentar el pago de las cuotas por concepto de seguridad social en su caso;
- VII. Que los gastos que hayan realizado por concepto de combustibles, mantenimiento de vehículos, pólizas de seguros para automóviles, serán exclusivamente para los que integren el parque vehicular de la Organización Política lo cual deberán acreditar con fotocopia de la

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

factura del bien a nombre del Partido Político, salvo los casos en que el Titular del Órgano Interno considere la utilización de vehículos propiedad de particulares, en cuyo caso deben remitir una relación de dichos vehículos y adjuntar los contratos de comodato respectivos, así como una copia legible por ambos lados de la credencial para votar del comodante;

VIII. Que los gastos por concepto de producción de mensajes transmitidos en radio y televisión, publicidad en medios impresos, electrónicos y pinta de bardas, deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como también la siguiente información:

- Para los gastos de producción de los mensajes transmitidos en radio y televisión:
 - a). Concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
 - b). Los comprobantes deberán de ser emitidos a nombre del partido;
 - c). Las muestras de los promocionales;
 - d). Los contratos que se hayan generado para la realización de los mismos;
- Para las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos:
 - a). La especificación de las fechas de cada inserción;
 - b). El nombre del medio contratado;
 - c). El tamaño de cada inserción;
 - d). El valor unitario de cada inserción;
 - e). Nombre del candidato beneficiado;
 - f). En su caso, el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - g). Un ejemplar de la página en la cual apareció la inserción;
- Para los casos de anuncios espectaculares en la vía pública, consistentes en panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público de pasajeros; incluyendo taxis cuando traigan instalada una estructura externa a la unidad vehicular, así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, excluyendo el transporte privado de pasajeros cuando se forren o rotulen parcial o totalmente con propaganda electoral:
 - a). La empresa encargada de la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
 - b). La ubicación y características del anuncio;
 - c). El valor unitario y total;
 - d). El contrato;
 - e). Las fotografías;

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- f). En su caso, la póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- Para los casos de propaganda contratada en páginas de Internet:
 - a). La empresa con la que se contrató;
 - b). El periodo en las que se colocó la propaganda;
 - c). Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en las que se colocó la propaganda;
 - d). El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada;
 - e). Muestras del contenido de la propaganda colocada en la páginas de Internet;
 - f). El precandidato y la precampaña beneficiada con la propaganda colocada;
 - g). En su caso, la póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- Para los casos de propaganda que se exhiba en salas de cine, deberá presentar una relación impresa que detalle lo siguiente:
 - a). La empresa con la que se contrató la exhibición;
 - b). Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
 - c). La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
 - d). El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida;
 - e). El precandidato y la precampaña beneficiada con la propaganda exhibida.
- Para los casos de los gastos ejercidos en bardas, se deberá presentar una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada precampaña para la pinta de propaganda electoral, especificando lo siguiente:
 - a). Los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común;
 - b). La descripción de los costos;
 - c). El detalle de los materiales;
 - d). La mano de obra utilizados;
 - e). La identificación del precandidato;
 - f). La fórmula o precampaña beneficiada con este tipo de propaganda, en su caso, los criterios de prorratio.
- IX. Que los gastos ejercidos en mantas, lonas, volantes o pancartas y propaganda utilitaria, se deberán comprobar cumpliendo los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y del artículo 81 del Código, añadiendo el contrato si el gasto es igual o superior a los quinientos días de salario mínimo;
- X. Si los comprobantes no contienen dichos datos, deberán presentarse en hoja membretada del proveedor del servicio, firmada por la persona responsable de la empresa, así como también deberá indicar en esa hoja el número de factura que ampara;

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- XI. Que toda la propaganda electoral este elaborada con materiales reciclables y biodegradables, debiendo contener impresos los símbolos que indica la Norma Mexicana NMX-E-232, referente a la industria del plástico reciclado;
- XII. Que las donaciones de bienes muebles e inmuebles en caso de haberlas al cierre de precampaña, se hayan traspasado a la contabilidad ordinaria, formando parte del Patrimonio de la Organización Política;
- XIII. Que el Partido no rebase por bitácora de gastos menores a través del formato BGM el quince por ciento de gastos de precampaña autorizado para la elección respectiva a excepción de aquellos municipios cuyo tope de gastos de precampaña sea menor o equivalente a quinientos días de salario mínimo, los gastos comprobados a través de bitácoras que reporten los precandidatos de esos municipios verificar que haya sido hasta por un veinticinco por ciento del tope de gastos de precampaña autorizado para la elección respectiva.
- XIV. Que las bitácoras señalen los siguientes conceptos:
 - a) Fecha y lugar en que se efectuó la erogación;
 - b) Monto (Con número y letra);
 - c) Concepto específico del gasto;
 - d) Nombre y firma de la persona que realizó el pago;
 - e) Nombre y firma de quién autorizó el pago.

Aunado a lo anterior deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos fiscales.

- I. Que las remuneraciones o incentivos económicos que se hayan otorgado por participación en actividades de apoyo político en precampañas no excedan el veinte por ciento de gastos de precampaña autorizado para cada Partido Político, y que estén soportados con recibos foliados impresos por triplicado;
- II. Que los egresos por reconocimientos por actividades políticas estén comprobados con los siguientes documentos:
 - a) Copia del formato (REPAP Recibo de reconocimiento por actividades políticas);
 - b) Copia legible por ambos lados de la credencial para votar del beneficiario.
- XV. Que el partido haya entregado además, el control y el desglose simple en los formatos CREPAP (Control de recibos de reconocimiento por actividades políticas) y DCREPAP (Desglose de recibos de reconocimiento por actividades políticas).
- XVI. Que en el informe de cada precandidato esté reportado el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que se hayan utilizado para el desarrollo de las actividades de precampaña; y que estén contenidos en el formato IF-PRE (Informe de precampaña), mismo que deberá hacer referencia entre otros aspectos a:
 - a) Los gastos de propaganda que deberán comprender los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan utilizado, la permanencia de las mismas en la vía pública o su respectiva distribución; renta de equipos de sonido y/o perifoneo; propaganda utilitaria que haya empleado o distribuido el precandidato, así como los gastos ejercidos en medios publicitarios, prensa, Internet u otros, todo ello durante el periodo de la precampaña;

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- b) Los gastos operativos de precampaña que deberán comprender los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos por concepto de hospedaje, alimentos, pasajes y peajes, y otros similares que hayan sido utilizados o aplicados durante el periodo de la precampaña.
- XVII. Que todas aquéllas erogaciones destinadas a cubrir intereses y comisiones bancarias u otros relacionados de manera directa (Gastos Financieros), deberán constatarse con los Estados de cuenta bancarios en ORIGINAL;
- XVIII. Que todos los comprobantes que soporten los gastos de precampaña de cada precandidato se encuentren sellados con un sello fechador que contenga el logotipo del Partido Político y la leyenda de "PRECAMPAÑA";
- XIX. Que no incluyan en su informe de precampaña gastos de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí, o por interpósita persona.

TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

En este sentido las disposiciones legales aplicables establecen que para los efectos de los topes de gastos de precampaña, no se tomarán en cuenta como gastos, los bienes muebles e inmuebles propiedad del precandidato destinados a su uso ordinario y personal, debiendo comprobar su adquisición con anterioridad al inicio de su precampaña.

Deberán anexar fotocopia de la factura o título que ampare la propiedad del bien utilizado para beneficiar la precampaña, además de revisar que no se hayan rebasado los topes.

- 11.** Que de conformidad con el artículo 60 fracción V y 63 fracción I y II del Código Electoral, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos tiene la facultad de requerir en todo momento, a los órganos internos de los Partidos Políticos la información complementaria necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de precampaña; presentados por las Organizaciones Políticas, la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos debe notificarlos; a efecto de conceder el derecho de presentar las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente, dentro del plazo de diez días.
- 12.** Que en atención a lo que establece el artículo 63 fracción III del Código Electoral vigente en el estado, la Unidad Fiscalizadora realizó las valoraciones pertinentes, a efecto de determinar si las aclaraciones o rectificaciones planteadas por las organizaciones Políticas subsanan las inconsistencias advertidas, y a su vez informar los resultados de dichas valoraciones.

Que de conformidad con el párrafo que antecede, para los casos, en los que las aclaraciones o rectificaciones de las Organizaciones Políticas no han dado lugar a la solventación de las observaciones; la Unidad otorgará un plazo improrrogable de cinco días, a partir de que el órgano técnico hace de su conocimiento dicha circunstancia; lo anterior, para presentar ante la autoridad lo necesario para subsanar las inconsistencias advertidas; lo que será particularizado en el apartado según corresponda a la organización política.

- 13.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Unidad de Fiscalización dispone de un plazo de veinte días para la elaboración del dictamen consolidado de los Informes de precampaña presentados por las Organizaciones Políticas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario 2011; por lo que éste órgano técnico una vez agotado el procedimiento de revisión dio aviso a las Organizaciones Políticas contendientes del resultado obtenido los días veintiséis y veintisiete de junio, razón por la cual el periodo para la elaboración del presente dictamen es el comprendido del veintiocho de mayo al diecisiete de junio del presente año. Cabe señalar que todo el procedimiento se llevó a efecto dentro del periodo de sesenta días contemplado por la fracción I del artículo 63 del ordenamiento electoral en comento.

Dictamen que de conformidad con el fundamento legal invocado en el párrafo que antecede debe contener por lo menos, la mención de errores e irregularidades advertidos durante el procedimiento de revisión; así mismo, la autoridad debe asentar las aclaraciones y rectificaciones, expresadas por las Organizaciones Políticas, dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento; conteniendo los resultados y conclusiones de la revisión y análisis realizados a los Informes de precampaña presentados por las Organizaciones Políticas, correspondientes, en este caso, al Proceso Electoral Extraordinario 2011.

Que a efecto de cumplimentar lo expuesto en el párrafo anterior, a continuación se presenta el análisis y resultados de la revisión a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones Políticas "*Veracruz Para Adelante*", y "*Para Cambiar Veracruz*":

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En fecha veintisiete de marzo de dos mil once el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional expidió las convocatorias para la selección de sus candidatos a Ediles de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta.

Posteriormente el treinta de marzo de dos mil once mediante oficio SG/OFI-153/2010, el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, informó a la Presidencia del mismo, que el proceso interno del registro de candidatos para contender en las elecciones extraordinarias para elegir a los ediles en los municipios de Coxquihui y José Azueta se realizó en tiempo y forma, siendo electos como aspirantes a precandidatos por el municipio de José Azueta, Agustín Martínez Gamboa y por el municipio de Coxquihui, León Humberto Pérez Candanedo.

En fecha veintisiete de abril de dos mil once, mediante oficio sin número, suscrito por el Secretario General adjunto y Presidente de la Comisión Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, informaron a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Veracruzano, que de acuerdo a las normas del Partido Acción Nacional, y con referencia a los procesos internos para la selección de sus candidatos propietarios y suplentes de ediles de representación proporcional a participar en las contiendas municipales extraordinarias de los municipios de Coxquihui y José Azueta, se empleó el método de consulta directa a los miembros activos, inscritos en el registro nacional de miembros del Partido Acción Nacional, y que dichas planillas son resultado de un proceso de elección interno, mediante voto directo.

En fecha veinticinco de abril de dos mil once, el Titular del Órgano Interno del Partido Acción Nacional, entregó los informes de precampaña de los

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

dos precandidatos a presidentes municipales del Partido en comento, mediante el cual hace del conocimiento a esta Unidad de Fiscalización que durante los periodos de precampaña los precandidatos no obtuvieron ingresos ni realizaron gasto alguno durante el periodo de precampaña, por lo que después de la revisión minuciosa a los resultados de los reportes del Programa de Monitoreo se confirmó dicha información.

2. PARTIDO NUEVA ALIANZA

Con fecha dos de abril del año dos mil once el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Código Electoral, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, como procedentes las precandidaturas a presidente municipal de los municipios de Coxquihui y José Azueta; y que en virtud de haberse registrado sólo la precandidatura para presidente municipal de cada uno de los municipios en donde habrá de celebrarse elecciones extraordinarias, el resto de integrantes de las planillas, será definido por la propia Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal conforme lo dispone la convocatoria. También informó que las actividades de precampaña sería del uno al diez de abril del dos mil once, el tope de gastos de precampaña sería aprobado por el Consejo General para el proceso electoral extraordinario dos mil once en los municipios de Coxquihui y José Azueta, las personas autorizadas para la administración de sus recursos económicos.

En fecha veinticinco de abril del año en curso, mediante oficio sin número de esta misma fecha, el encargado del órgano interno, coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, informó que los candidatos de Nueva Alianza no obtuvieron ingresos ni realizaron gasto alguno por el periodo de actividades de precampaña, por lo que después de la revisión minuciosa a los resultados de los reportes del Programa de Monitoreo se confirmó dicha información.

3. COALICIÓN “VERACRUZ PARA ADELANTE”

Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil once, se recibió el oficio dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral Veracruzano, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, en el que informa que el Comité Directivo Estatal autorizó la expedición de la convocatoria para seleccionar a los candidatos a Presidentes Municipales que habrán de contender en el Proceso Electoral Extraordinario que se llevará a cabo en los municipios de Coxquihui y José Azueta, empleándose el método de convención de delegados para seleccionar a sus candidatos.

Con fecha veinticinco de marzo del dos mil once, se recibió el oficio dirigido a la Presidencia del Instituto Electoral Veracruzano, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal, respecto a la Convocatoria emitida por su Partido, para normar la elección extraordinaria de ediles de los Ayuntamientos de Coxquihui y José Azueta, en cumplimiento del artículo 69 párrafo III del Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz.

En fecha dos de abril de dos mil once, mediante oficio sin número signado por el presidente del Comité Directivo Estatal, para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 71 del Código Electoral, informó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que en los municipios de José Azueta y Coxquihui, sólo hubo un registro de precandidato por cada uno, que el inicio de la precampaña es el treinta de marzo y la conclusión es el nueve de abril de dos mil once, el tope de gastos de precampaña para José Azueta es de \$39,105.60 (Treinta y

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

nueve mil ciento cinco pesos 60/100 MN) y para Coxquihui es de \$21,426.94 (Veintiún mil cuatrocientos veintiséis pesos 94/100 M.N.), también informa que las personas autorizadas para la administración de sus recursos económicos, así como los domicilios de los precandidatos para oír y recibir notificaciones.

En fecha veinticinco de abril del dos mil once mediante oficio No. CG-T/0033/11 signado por los titulares del órgano interno de control, se presentó el Informe Final de Precampaña por cada uno de los precandidatos a Ediles que realizaron precampaña en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

Derivado de la información de precampaña presentada por el Partido Político; se advirtió lo siguiente:

CONCEPTO	COXQUIHUI	JOSÉ AZUETA	TOTAL
Financiamiento Privado por concepto de:			
Aportaciones del Precandidato	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones de Militantes	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$0.00	\$5,940.00	\$5,940.00
Aportaciones de Organizaciones Sociales	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Rendimientos Financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Público Ordinario	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$5,940.00	\$5,940.00

CONCEPTO	COXQUIHUI	JOSÉ AZUETA	TOTAL
Gastos de Propaganda	\$0.00	\$2,000.00	\$2,000.00
Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos de Operación de la precampaña	\$0.00	\$3,940.00	\$3,940.00
Gastos Financieros	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$5,940.00	\$5,940.00

4. COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ”

Con fecha dieciséis de marzo de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática, por medio del presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presento a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la Convocatoria para la selección de candidatos y candidatas para el proceso electoral extraordinario del dos mil once en los municipios de Coxquihui y José Azueta en el estado de Veracruz.

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil once, mediante oficio sin número signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para el estado de Veracruz y por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia, informa a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que sus respectivos partidos han acordado participar en la elección de precandidatos y candidatos a ediles en los municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz, en forma Coaligada en el proceso electoral extraordinario dos mil once, cuya jornada electoral tendrá verificativo el día veintinueve de mayo, así como registrar el convenio correspondiente en los términos que establece la legislación en la materia.

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática, por medio del presidente del Comité Ejecutivo

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Estatad, presento a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el método para la selección de candidatos para las elecciones extraordinarias a celebrarse el veintinueve de mayo del dos mil once, en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil once, el Partido Convergencia, por medio del Representante Suplente, para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 71 del Código Electoral, presentó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la relación de registros de precandidatos aprobados por el partido, así como el procedimiento de elección respectivo, candidaturas por las que compiten, el inicio y conclusión de las actividades de precampaña, el tope de gastos que fijo el órgano directivo del partido, así como el nombre de la persona autorizada por el precandidato para la administración de los recursos económicos y el domicilio de los precandidatos, para oír y recibir notificaciones.

En fecha veinticinco de abril del dos mil once mediante oficio sin número signado por el Titular del Órgano Interno del Partido de la Revolución Democrática, presentó el Informe de Precampaña del precandidato a Edil que realizó precampaña en el municipio de José Azueta, reflejando que no se obtuvieron ingresos ni realizó gasto alguno por el periodo de actividades de precampaña, por lo que después de la revisión minuciosa a los resultados de los reportes del Programa de Monitoreo se confirmó dicha información.

En fecha veinticinco de abril del dos mil once se presentó el Informe Final de Precampaña del precandidato a Edil que realizó precampaña en el municipio de Coxquihui y derivado de la información de precampaña presentada por el partido Convergencia; se advirtió lo siguiente:

CONCEPTO	INGRESOS
Financiamiento Privado por concepto de:	
Aportaciones del precandidato	\$4,000.00
Aportaciones de Militantes	\$0.00
Aportaciones de Simpatizantes	\$0.00
Aportaciones de Organizaciones Sociales	\$0.00
Autofinanciamiento	\$0.00
Rendimientos Financieros	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Financiamiento Público Ordinario	\$0.00
TOTAL	\$4,000.00
CONCEPTO	EGRESOS
Gastos de Propaganda	\$4,000.00
Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$0.00
Gastos de Operación de la precampaña	\$0.00
Gastos Financieros	\$0.00
TOTAL	\$4,000.00

Cabe señalar que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los reportes de monitoreo realizados por el Instituto Electoral Veracruzano en el Proceso Electoral Extraordinario 2011, se constató lo reportado por las fuerzas políticas contendientes en el Proceso en revisión,

En términos de lo anteriormente expuesto; se procede a precisar las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Que en cumplimiento al artículo 62 fracción III inciso a), del Código Número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 151 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los partidos políticos:

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

y 151 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, los partidos políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones “Veracruz Para Adelante” y “Para Cambiar Veracruz” presentaron en tiempo el informe de precampañas, correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2011.

2. Que con base en el artículo 150 de los *Lineamientos Técnicos de Fiscalización* y conforme al procedimiento de revisión establecido en el considerando número trece del presente dictamen, en lo relativo al análisis de la documentación los partidos: Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones “Veracruz Para Adelante” y “Para Cambiar Veracruz” se tiene por cumplida la entrega de los Gastos de Precampaña realizados por los partidos políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones “Veracruz Para Adelante” y “Para Cambiar Veracruz”.
3. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 75 y 76 del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los artículos 181, 182 y 185 de los *Lineamientos Técnicos de Fiscalización*, las fuerzas políticas contendientes en el Procesos Electoral Extraordinario 2011 celebrado en esta entidad federativa que obtuvieron ingresos y realizaron gastos sujetaron sus gastos de precampaña a los topes aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
4. Que con base a lo que establece el artículo 140 de los *Lineamientos Técnicos de Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas*, los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza, y las Coaliciones “Veracruz para Adelante” y “Para Cambiar Veracruz” no comprobaron gastos a través de la bitácora de gastos para la realización de sus precampañas en las elecciones de Ediles para el Proceso Electoral Extraordinario 2011.
5. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 141 de los *Lineamientos Técnicos de Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y Coaliciones, empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas*, los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza, y las Coaliciones “Veracruz para Adelante” y “Para Cambiar Veracruz”, no presentaron erogaciones por Reconocimientos de Actividades Políticas durante el periodo de precampaña, en las elecciones de Ediles para el Proceso Electoral Extraordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización como órgano técnico del Consejo General del Instituto con autonomía de gestión que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las organizaciones políticas, respecto del origen y monto así como de la aplicación y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza así como la Coaliciones “Veracruz Para Adelante” y “Para Cambiar Veracruz”; presentaron en tiempo los informes relativos al Origen, Monto, Empleo y Aplicación de los Ingresos y Egresos correspondientes al periodo de precampaña, relativo al Proceso Electoral Extraordinario 2011.

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

SEGUNDO. Que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza y las Coaliciones “Veracruz para Adelante” en el municipio de Coxquihui y “Para cambiar Veracruz” en el municipio de José Azueta, manifestaron no haber realizado gastos de precampaña y derivado de los reportes del programa de monitoreo de medios de comunicación, no se encontró propaganda alguna correspondientes al periodo de precampaña, relativo al proceso electoral extraordinario 2011.

TERCERO. Que con base en los resultados obtenidos en el procedimiento de revisión realizado a los Informes de precampañas correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2011 y a la documentación comprobatoria y financiera presentada las Coaliciones Políticas “*Veracruz Para Adelante*” en el municipio de José Azueta y “*Para Cambiar Veracruz*” en el municipio de Coxquihui, referidos en el presente dictamen, la Unidad de Fiscalización determina que dichas organizaciones políticas se ajustaron a la normatividad de la materia, en cuanto a la obtención y ejercicio lícito del financiamiento obtenido por las distintas modalidades establecidas en la ley.

CUARTO. Que de conformidad con el considerando diez del presente dictamen, las Organizaciones Políticas referidas en el mismo no rebasaron los límites de gastos establecidos por las normas de la materia, respecto de los recursos ejercidos por concepto de reconocimientos por actividades políticas y bitácora de gastos.

Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a día diecisiete del mes de junio del año dos mil once.

LIC. FÉLIX MORALES VASQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Actividad	Fecha de vencimiento
Entrega de informes	25 de abril de 2011
Revisión (ocupando un plazo de 30 días dentro de los 60)	25 de mayo de 2011
Aviso del resultado (no hubo pliego)	26 y 27 de mayo de 2011
Elaboración del dictamen	28 de mayo a 17 de junio de 2011